

<b>RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACION</b>	Código N°: ECA-MC-MA-P05	Páginas: 1 de 10
	Fecha de entrada en vigencia: 2024.09.09	Versión: 10

## TABLA DE CONTENIDO.

1	OBJETIVO Y ALCANCE	1
2	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	1
3	DEFINICIONES	2
4	GENERALIDADES	2
5	REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.	4
6	PROCESO GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	4
7	OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.	8
8	INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO	10
9	TRANSITORIO	10
10	IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS	10

### 1 OBJETIVO Y ALCANCE

Establecer lineamientos para realizar el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, otorgado por un organismo de acreditación diferente al ECA y que es signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (IAAC, IAF, EA, PAC, APLAC, IHAF o ILAC). Aplica a todos los interesados que soliciten al ECA el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación otorgado por un organismo de acreditación signatario de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (IAAC, IAF, EA, PAC, APLAC, IHAF o ILAC).

### 2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 10473. Ley del Sistema Nacional de Calidad del 07 de mayo del 2024, capítulo IV artículo 39.
- IAAC MD 001 Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) el 30 de julio del 2021.
- MOU de IAF. IAF Memorándum de entendimiento en 17065 el 08 de setiembre de 2011.
- ILAC P5:11/2023 - Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la ILAC: Ámbito de aplicación y obligaciones. Este documento describe los elementos del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Jefe Geroría de Calidad	Especialista Geroría de Calidad	Gerente	A partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta #166 del 2024.09.09

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en [www.eca.or.cr](http://www.eca.or.cr) antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada

Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 2 de 10	Versión: 10
------------------------------	---------------------	----------------

ILAC (en lo sucesivo, el Acuerdo) para la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad cubiertos por el Acuerdo.

- Criterio legal ECA-AL-CL-11-2020 sobre la competencia de la Junta Directiva en relación con las tarifas de equivalencia y la potestad del ECA para ofrecer estos servicios.

### 3 DEFINICIONES

- **ECA:** Ente Costarricense de Acreditación.
- **Equivalencia del certificado de acreditación:** Aceptación de la semejanza de las actividades dentro del alcance de acreditación emitido por un OA con Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.
- **Alcance de acreditación:** Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la acreditación.
- **IAAC:** Cooperación Interamericana de Acreditación.
- **IAF:** Foro Internacional de Acreditación.
- **IHAF:** Foro Internacional de Acreditación HALAL (International HALAL Accreditation Forum).
- **ILAC:** Cooperación Internacional de Laboratorios.
- **Interesado:** Usuario de los servicios de acreditación de un OEC acreditado con acuerdo de reconocimiento multilateral o un OEC acreditado con acuerdo de reconocimiento multilateral.
- **Verificador:** Asistente para trámites de evaluación de la conformidad
- **Acuerdo multilateral:** Acuerdo entre más de dos partes por el cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de cada una de las otras partes.
- **MLA:** Acuerdo de Reconocimiento Multilateral – IAF.
- **MRA:** Acuerdo de Reconocimiento Multilateral – ILAC.
- **Organismo de acreditación, OA:** Organismo con autoridad, que lleva a cabo la acreditación.
- **OEC:** Organismos de Evaluación de la Conformidad (laboratorios, organismos de inspección u organismos de certificación).
- **SA:** Secretaría de Acreditación.
- **Reconocimiento del certificado de acreditación:** Aceptación de la semejanza de las actividades dentro del alcance de acreditación emitido por un organismo de acreditación con Acuerdo de Reconocimiento Multilateral.
- **EA:** Cooperación Europea para la acreditación.
- **PAC:** Cooperación de Acreditación del Pacífico
- **APLAC:** Cooperación de Acreditación de Laboratorios de Asia-Pacífico

### 4 GENERALIDADES

4.1 El uso de servicios acreditados por empresas públicas y privadas puede:

4.1.1 Hacer que sea más fácil y menos costoso exportar y acceder a nuevos mercados, porque una vez que el producto, servicio o proceso sea probado o certificado por un organismo

Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 3 de 10	Versión: 10
------------------------------	---------------------	----------------

acreditado, no debería ser necesario volver a probar o recertificar dicho producto, servicio o proceso para mercados extranjeros;

- 4.1.2 Ser menos riesgoso y más barato, ya que la importación de bienes y servicios con un informe o certificado acreditado demuestra la conformidad con las normas reconocidas y, por lo tanto, también puede evitar los costos de volver a realizar las pruebas;
- 4.1.3 Ser una herramienta fundamental para la toma de decisiones, la gestión de riesgos y la selección de proveedores con el fin de contribuir a la eficiencia operativa de los negocios;
- 4.1.4 Dar una ventaja competitiva en los mercados internos mediante el acceso a contratos del sector público;
- 4.1.5 Incrementar la confianza de los consumidores en los bienes y servicios que compran y utilizan. Los acuerdos de reconocimiento son un mecanismo de apoyo al comercio internacional a través de promoción de la confianza y la aceptación de los resultados emitidos por organismos de evaluación de la conformidad acreditados. El objetivo es facilitar el comercio internacional mediante la eliminación de las barreras técnicas al comercio a través del reconocimiento mutuo entre los sistemas de calidad nacional.
- 4.1.6 Con la aceptación de los reconocimientos de equivalencia de los certificados y alcances de acreditación se promueve el uso de organismos acreditados por parte de las autoridades reguladoras del país, lo que permite solicitar requisitos de calidad en las compras y actividades de evaluación de conformidad requeridas por el estado, pero sin poner trabas a los productos que ya vienen ensayados o certificados desde su país de origen.
- 4.2 El reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación se otorga a solicitud expresa del interesado con una vigencia de:
  - 3 meses calendario.
  - 12 meses calendario.
- 4.3 Toda la información suministrada al ECA es tratada de manera confidencial según los procedimientos internos, ECA mantiene todas las solicitudes que se presenten resguardadas de forma segura.
- 4.4 La presentación de un trámite no implica la obtención del reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación.
- 4.5 Una vez vencida la vigencia del reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, el ECA no garantiza que la acreditación del OEC emitida por un OA se mantenga vigente. Tampoco emitirá ningún certificado o documento avalando que alguna vez estuvo vigente, únicamente indicará que no cumple los requisitos y su estado actual.
- 4.6 En los casos en que no sea posible emitir el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, sea por incumplimiento de las prevenciones realizadas o porque la verificación de la información resulta negativa, el ECA no reembolsará el costo de la presentación de la solicitud.

Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 4 de 10	Versión: 10
------------------------------	---------------------	----------------

- 4.7 Entre las razones por las cuáles, no se puede dar la aprobación del reconocimiento, se pueden citar:
- a) Que el OA no sea signatario o se encuentre suspendido al momento de la verificación del MLA en algunos de los Foros Internacionales.
  - b) Que el Organismo de evaluación de la conformidad utilizado no esté acreditado.
  - c) Que la acreditación del Organismo de evaluación de la conformidad utilizado no esté vigente o se encuentre suspendida en el momento de realizar la verificación por parte del ECA.
  - d) Existen inconsistencias en la documentación presentada que impiden otorgar el reconocimiento.
  - e) El documento de evaluación de la conformidad no cumpla con el requisito del cartel de licitación, contratación administrativa o compra pública
  - f) El documento de evaluación de la conformidad esté vencido o no sea válido.

**Nota 1:** En los casos en que el ECA deniegue el otorgamiento del reconocimiento por no cumplir con los requisitos especificados en este procedimiento, ECA no asume ninguna responsabilidad económica, legal de bienes o productos que hayan sido fabricados o en proceso de importación.

- 4.8 Finalizada la vigencia del reconocimiento y si el interesado requiere mantener su vigencia, debe iniciar el proceso para un nuevo reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación, con la correspondiente presentación de un nuevo trámite y cancelar las tarifas vigentes.

## **5 REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.**

- 5.1 La acreditación debe ser otorgada por un Organismo de Acreditación firmante de MLA en el alcance que solicita.
- 5.2 La acreditación emitida por el OA en el país de origen debe estar vigente al momento de solicitar el reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación y sin ninguna suspensión de la acreditación.
- 5.3 Presentación de todos los documentos requeridos del trámite de reconocimiento de la equivalencia del certificado de acreditación.

## **6 PROCESO GENERAL DE RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN**

- 6.1 El interesado debe crear un nuevo usuario en el sitio web: [eco.eca.or.cr](http://eco.eca.or.cr) (solo aplica para la primera vez), posteriormente debe crear un nuevo trámite de reconocimiento y completar la información requerida.
- 6.2 La información recibida es gestionada de forma confidencial de parte de ECA, solamente podrán tener acceso a la misma el interesado y el ECA; excepto en los casos que sea requerido por ley o autorizado por el interesado.
- 6.3 Para realizar el trámite, el interesado debe aportar los siguientes documentos:

**Tabla 1: Información que debe presentar:**

Documento	Requisitos
En caso de persona física, copia a color de la cédula de identidad o pasaporte.	Debe estar vigente al momento de presentar el trámite.
En caso de persona jurídica: - Copia de la personería jurídica digital, notarial o registral y el poder, si aplica. Copia a color de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.	La personería debe estar vigente al momento de presentar el trámite, además indicar el objeto o fin de la empresa, los representantes legales o apoderados y la representación en la sociedad.  El poder debe estar vigente al momento de presentar el trámite.  Vigencia de la personería jurídica y el poder: Digital: 15 días naturales a partir de su emisión. Notarial: 1 mes a partir de su emisión. Registral: 3 meses a partir de su emisión.  Para empresas ubicadas en el extranjero se debe presentar la personería jurídica con máximo de un mes de emitida al momento de ser legalizada o apostillada, además, el documento legalizado o apostillado se acepta con máximo de tres meses de realizado este trámite por la autoridad nacional o federal correspondiente.  El documento de identidad debe estar vigente al momento de presentar el trámite y corresponder con alguno de los representantes legales que se indiquen en la personería jurídica o en el poder.
Comprobante de la transferencia bancaria por concepto del costo del trámite de reconocimiento.	Debe indicar el monto, la fecha y la cuenta de ECA a la que se realizó la transacción
Archivo con los datos para la emisión de la factura electrónica.  Este formato debe ser solicitado al correo <a href="mailto:exoneracion@eca.or.cr">exoneracion@eca.or.cr</a>	Puede presentar otro formato diferente al del ECA pero al menos debe contener la siguiente información: nombre, cédula, dirección física, correo electrónico y número de teléfono
Resultados de evaluación de la conformidad	Debe ser una copia fiel y demostrar el cumplimiento de lo solicitado en el cartel de licitación,

	<p>contratación administrativa o compra pública en el que se va a presentar el reconocimiento</p> <p>Se exceptúa de la presentación de este documento si el solicitante es el mismo organismo de evaluación de la conformidad.</p>
Alcance y certificado de acreditación del organismo de evaluación de la conformidad, emitido por el organismo de acreditación de origen.	<p>Debe ser una copia fiel.</p> <p>Este documento es obligatorio de presentar si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El reconocimiento es solicitado por el mismo organismo de evaluación de la conformidad.</li> </ul> <p>Si el documento de evaluación de la conformidad no trae símbolo de acreditación</p>
Copia del cartel de licitación, contratación administrativa o compra pública en el que se va a presentar el reconocimiento.	Se exceptúa de la presentación de este documento si el solicitante es el mismo organismo de evaluación de la conformidad.

Todos los documentos deben presentarse en idioma español o inglés y en caso de que los documentos sean emitidos en un idioma diferente a los indicados, se debe presentar una traducción oficial al idioma español. Todo documento que requiera una traducción, deberá ser acompañado con su traducción oficial realizada por un profesional debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio Relaciones Exteriores y Culto de acuerdo con el artículo 1 inciso g) y artículo 3 de la Ley de traducciones e interpretaciones oficiales N°8142.

Al realizar el trámite en el sitio web [eco.eca.or.cr](http://eco.eca.or.cr), el interesado acepta bajo fe de juramento que:

- Toda la documentación aportada es copia fiel de su original, y no es producto de alteración, falsificación o modificación para poder cumplir con los trámites del procedimiento de reconocimiento del certificado del alcance de acreditación.
- Toda la información relacionada que consigné es cierta y cualquier indicación falsa o modificada total o parcialmente es sujeta de ser denunciada como la transgresión a la legislación penal vigente y acepto que seré denunciado penalmente ante el Ministerio Público de la República de Costa Rica.
- Debido a lo anterior, el usuario del servicio deberá abstenerse de declarar información que no es verdadera, o de presentar documentación con las condiciones que se consignaron en el párrafo anterior.
- Se advierte en este documento sobre las implicaciones legales de las manifestaciones realizadas en las gestiones ante el ECA, pues puede acarrear delitos como perjurio, falsificación de documento público y/o privado, estelionato, u otros, a criterio de la Fiscalía que poseen su respectiva sanción de cárcel.

En todos los casos anteriores el ECA se reserva el derecho de solicitar los originales de los documentos aportados. Los costos para hacer llegar la información deben ser cubiertos por el interesado y entregados en las oficinas del ECA. En el caso de que el documento original sea un

Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 7 de 10	Versión: 10
------------------------------	---------------------	----------------

Documento Digital emitido en el extranjero, se acepta copia fiel del original autenticada por notario público.

6.4 El verificador revisa el pago y la información presentada por parte del interesado, en un plazo de 10 días hábiles, el cual se puede extender hasta un período igual, cuando se requiera verificar el contenido de la información directamente con el organismo de certificación de producto responsable o el organismo de acreditación respectivo, en cuyo caso se le notificará al interesado. Los aspectos a confirmar son los siguientes:

6.4.1 Estar al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, C.C.S.S., según requisito del artículo 74 inciso 1 de la Ley Constitutiva de la C.C.S.S. N°17, el usuario deberá estar al día con todas las demás cargas sociales. Esto será verificado en el sistema SICERE de dicha institución.

6.4.2 Estar al día con el pago de sus impuestos, lo cual será verificado en el sistema respectivo habilitado por el Ministerio de Hacienda para ese fin.

6.4.3 Confirmar que el OA, es signatario del MLA específico con IAAC, IAF, EA, PAC, APLAC, IHAF o ILAC.

**Nota:** En caso de duda con la información se debe contactar directamente al OA implicado para confirmar el estatus de la acreditación.

6.4.4 Confirmar la vigencia de la acreditación.

6.4.5 Verificar que los resultados de evaluación de la conformidad son realizados de acuerdo a los requisitos indicados en el cartel de cartel de licitación, contratación administrativa o compra pública en el que se va a presentar el reconocimiento.

6.4.6 Confirmar con el OEC la emisión del resultado de evaluación de la conformidad.

6.6 Si la información entregada está incompleta, es incorrecta, no vigente, es ilegible o el idioma de los documentos no es el autorizado y no viene adjunta la traducción oficial lo que hace imposible la verificación, se debe retornar el trámite al interesado, para que la complete o subsane.

6.7 Una vez recibida la subsanación, el verificador cuenta con 10 días hábiles para la revisión.

6.8 Luego de subsanar el trámite dos veces, si en la tercera revisión la información está incompleta o incorrecta, se rechazará el trámite en la plataforma y el interesado si lo requiere deberá ingresar un nuevo trámite y hacer un nuevo pago.

6.9 Finalizada la revisión, el verificador traslada el trámite al aprobador, quien debe proceder en un plazo de 3 días hábiles, según el artículo 262 inciso a de la Ley General de la Administración Pública N°6227, a realizar lo siguiente:

6.9.1 Verificación de toda la documentación generada por el verificador para la revisión del trámite.

Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 8 de 10	Versión: 10
------------------------------	---------------------	----------------

- 6.9.2 Si la verificación anterior es positiva, se emite el certificado de reconocimiento, que debe estar acompañado con la copia fiel del documento de evaluación de la conformidad, el alcance de acreditación del organismo de acreditación de origen, del certificado de acreditación cuando sea posible y de la traducción oficial al español, cuando aplique. La vigencia asignada a este reconocimiento depende de la vigencia del documento de evaluación de la conformidad o de la vigencia de la acreditación del organismo de evaluación de la conformidad.
- 6.9.3 Se aprueba el trámite en la plataforma [eco.eca.or.cr](http://eco.eca.or.cr) en el plazo de 3 días de acuerdo con el artículo 262 inciso b de la Ley General de la Administración Pública N°6227.
- 6.10 Se realizan revisiones trimestrales, en donde se confirma que las condiciones bajo las cuales el OEC fue reconocido se mantiene invariable y los documentos de evaluación de la conformidad se mantienen vigentes.
- 6.11 Si durante las revisiones periódicas se detecta que el OEC reconocido está suspendido, retirado o con su acreditación vencida o si el documento de evaluación de la conformidad ha sido cancelado, de manera inmediata se cancela el reconocimiento otorgado y se informa al interesado.
- 6.12 Si durante las revisiones periódicas se detecta que la vigencia del documento de evaluación de la conformidad fue modificada y vence antes del plazo dado al reconocimiento o si el alcance de la acreditación del OEC fue modificado o si hubo un cambio en el nombre del OEC o alguna otra circunstancia, se procede a modificar el certificado de reconocimiento y se envía al interesado por correo electrónico.
- 6.13 El ECA no reintegrará ningún monto por el plazo restante del reconocimiento otorgado.

## **7 OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES DEL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN.**

El interesado que haya obtenido por parte del ECA, el Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir, en forma continua, todas las disposiciones establecidas en este procedimiento, así como con los cambios y adecuaciones que en él se produzcan
- b. Cooperar, cuando sea necesario, con el ECA para verificar el cumplimiento de los requisitos del proceso de Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación, proporcionando, por ejemplo: acceso oportuno a la información y documentación.
- c. En caso de que el solicitante sea el mismo OEC al que se le otorgó el Certificado del Reconocimiento este debe colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja

Código N° : ECA-MC-MA-P05	Páginas: 9 de 10	Versión: 10
------------------------------	---------------------	----------------

presentada en su contra relacionada con el Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación y conservar los registros correspondientes.

- d. No permitir que el Reconocimiento de la Acreditación se utilice en documentos contractuales o publicitarios y que se dé a entender que la organización se encuentra acreditado por el ECA.
- e. No utilizar el símbolo de acreditación del ECA y tampoco hacer uso de la Referencia a la condición de acreditado por el ECA.
- f. Informar a quien lo solicite, el alcance de acreditación exacto, para el cual ha sido emitido el Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación.
- g. Informar a sus clientes afectados, sobre el retiro del Reconocimiento de la Equivalencia del Certificado de Acreditación, sobre lo cual el ECA puede solicitar evidencia a efectos de resguardar su MLA, su credibilidad ante el SNC y la garantía de confianza. El ECA podrá también informar de oficio a quien considere oportuno sobre el retiro del reconocimiento.
- h. En caso de que el solicitante sea el mismo OEC al que se le otorgo el Certificado de Reconocimiento; debe notificar por escrito al ECA, dentro del plazo de 15 días, sobre cambios significativos relativos a su Reconocimiento de la Acreditación, tales como: interrupción de la actividad relacionada con la Acreditación, así como cualquier cambio o reforma que influya y/o afecte a la estructura de la personería jurídica del solicitante.
- i. Al participar en procesos de licitación, de contratación administrativa o de compras públicas, se debe:
  - informar claramente en su oferta de servicios qué actividades se incluyen en el certificado de reconocimiento y cuáles no, mediante el uso de algún mecanismo para realizar esta diferenciación,
  - aclarar que los bienes y servicios no cubiertos por el reconocimiento no se encuentran al amparo del Sistema Nacional de la Calidad, cuando este aspecto sea relevante para los efectos de la contratación.
  - estar dispuestos a atender todas las dudas de la Administración contratante sobre su reconocimiento,
  - ofrecer información clara, transparente y veraz que permita tener claridad técnica y seguridad jurídica de lo que incluye la oferta.

## **8 INFORMACIÓN SOBRE LOS RECONOCIMIENTOS DE LA EQUIVALENCIA DEL CERTIFICADO DE ACRDITACION OTORGADOS**

8.1 El ECA mantendrá informado a solicitud de cualquier entidad del gobierno, el estado de los reconocimientos de equivalencias del certificado de acreditación otorgados, su vigencia y nombre del solicitante.

**8.2 El ECA no publica en su página web la información de los reconocimientos otorgados.**

8.3 Para suministrar información adicional sobre los reconocimientos de las equivalencias del certificado de acreditación, el interesado debe enviar un oficio formal de solicitud al correo

[exoneracion@eca.or.cr](mailto:exoneracion@eca.or.cr). En este caso, la única información pública que se puede brindar es confirmar si el certificado fue emitido por ECA, si está vigente y si no ha sufrido modificaciones.

## 8 INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO

8.1 Consultar las tarifas vigentes al correo [exoneracion@eca.or.cr](mailto:exoneracion@eca.or.cr)

8.2 En los casos en que no sea posible emitir el reconocimiento, sea por incumplimiento de las prevenciones realizadas o porque la verificación de la información resulta negativa, el ECA no reembolsará los costos del trámite.

## 9 TRANSITORIO

No aplican.

## 10 IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

<b>Motivo:</b>	Modificación del procedimiento
<b>Refiérase a la solicitud de elaboración o modificación del documento número 2024-062.</b>	
Observaciones:	
Se modifica la referencia a la Ley N° 10473 que deroga la Ley N°8279	